2020-I01-041167

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01617-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº	:	0604-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	SIPÁN
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE LLAPAS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR	:	MINERÍA
MATERIAS	:	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción Nº 00669-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2022, los escritos con registro Nº 2022-E01-096129 y 2022-E01-100554 presentado por Compañía Minera Ares S.A.C. el 09 y 23 de setiembre de 2022 respectivamente, y demás actuados en el Expediente Nº 0604-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. En el mes de setiembre de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión de gabinete a la unidad minera "Sipán"[2] (en adelante, Supervisión de Gabinete 2020) de titularidad de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, el administrado).

2. En el marco de la Supervisión de Gabinete 2020, mediante Carta Nº 911-2020-OEFA/DSEM, notificada el 06 de octubre de 2020 y en la reunión virtual del 30 de octubre de 2020, la DSEM requirió información al administrado relacionada al cumplimiento de sus obligaciones socioambientales correspondientes a la etapa de post cierre del año 2019 aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental. Dichos requerimientos fueron atendidos por el administrado con la presentación de los escritos con registro Nº 2020-E01-080408 y 2020-E01-086488 del 23 de octubre y 10 de noviembre de 2020 respectivamente.

---

[1] Empresa con Registro Único de Contribuyente Nº 20192779333.

[2] Respecto al reinicio del cómputo de plazo de los procedimientos administrativos sancionadores para el administrado, debe indicarse que el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental).

Cabe precisar, que el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el 15 de mayo de 2020 su Plan COVID-19 de la unidad fiscalizable "Sipán". En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00012-2022-OEFA/CD, publicado el 12 de mayo de 2022 en el diario oficial "El Peruano", se dispone a derogar el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD.

3. A través del Informe de Supervisión Nº 0833-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 28 de diciembre de 2020 (en adelante, Informe de Supervisión), la DSEM analizó la información obtenida en el marco de la Supervisión de Gabinete 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en una presunta infracción a la normativa ambiental.

4. Mediante Resolución Subdirectoral Nº 0519-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de junio de 2022, notificada el 01 de julio de 2022 (en adelante, la Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla Nº 1 de la mencionada Resolución Subdirectoral.

5. El 02 de agosto de 2022[3], el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, Escrito de descargos N° 1) al presente PAS.

6. El 31 de agosto de 2022, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción Nº 00669-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 02 de setiembre de 2022 (en adelante, Informe Final) junto con el Informe Nº 01946-2022-OEFA-DFAI-SSAG, otorgándose al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos al mencionado Informe Final.

7. El 09 de setiembre de 2022[4], el administrado solicitó la prórroga automática del plazo para la presentar sus descargos al Informe Final.

8. El 23 de setiembre de 2022[5], el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en lo sucesivo, Escrito de descargos Nº 2),

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 <u>Único hecho imputado</u>: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social durante el año 2019 de la etapa de post-cierre

a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>

9. De acuerdo con la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Sipán" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 215-2012-MEM/AAM y sustentada en el Informe Nº 735-2012-MEM-AAM/SDC/ABR/MES/ACHM (en lo sucesivo, APCM Sipan 2012), y en el marco del monitoreo social post cierre para la unidad minera "Sipán", <u>el administrado se comprometió a realizar, entre otros, la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post-cierre</u>, conforme se muestra a continuación:

> ***6.2.5 Monitoreo social***
> *(…)*
> ***6.2.5.1 Actividades a implementarse posteriores al cierre***

[3] Escrito con registro Nº 2022-E01-082740.

[4] Escrito con registro N° 2022-E01-096129.

[5] Escrito con registro Nº 2022-E01-100554.

Después del cierre se implementará de manera permanente las siguientes actividades económicas y sociales:
(…)
- *Implementación de Proyectos de desarrollo rural sostenible.*
- *Actividades de monitoreo social post-cierre.*

(…)

10. Asimismo, para un mayor entendimiento del contenido de las actividades anteriores del programa social, la APCM Sipán 2012 contempla objetivos, indicadores y métodos de colección de datos, conforme a lo siguiente:

"6.2.5.2 Objetivo del monitoreo social
El presente plan de cierre tiene como objetivo lo siguiente:
(…)
- *Realizar seguimiento de actividades para la implementación de proyectos productivos sostenibles que tengan como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población.*

6.2.5.3 Indicadores de medición del objetivo de monitoreo social
El logro de los objetivos podrá ser medido tomando en cuenta los siguientes indicadores:
- *Número de individuos reentrenados.*
- *Número de individuos con posibilidades de reinsertarse en el mercado laboral.*
- *Número de familias capacitadas en producción de lácteos.*
- *Número de familias capacitadas en técnicas de manejo agrícola.*

6.2.5.4 Métodos de colección de datos
Los métodos de recolección de datos para los indicadores anteriormente propuestos son:
- *Padrón de beneficiarios de proyectos y/o apoyo social.*
- *Control de asistencia a los talleres de capacitación.*
- *Evaluación final de los asistentes a los talleres de capacitación.*
- *Elaboración de un registro para incluir las constancias o copias de los contratos laborales de los trabajadores reinsertados.*

(…)"

11. Asimismo, en la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Sipán aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 153-2014-MEM-DGAAM y sustentada en el Informe N 341-2014-MEM-DGAAM-DGAM-PC (en adelante, Tercera MPCM 2014), se establece que concluidas las actividades de cierre se continuará con las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre, las mismas que empezarán en el año 2018 y durarán hasta el año 2024.

"***Informe N 341-2014-MEM-DGAAM-DGAM-PC***
(…)
V. MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE
Indican, que las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre no ha sido modificadas, se mantienen las mismas aprobadas en el Informe Nº 735-2012-MEM/AAM/SDC/ABR/MES/ACHM de Actualización del Plan de Cierre de Minas de la U.M. Sipán.
(…)
VI. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO
Cronograma. - Se estima que las actividades correspondientes al cierre final tendrán una duración de 4 años (2014-2017). Concluidas las actividades de cierre se continuará con las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre, las mismas que empezarán en el año 2018 y durarán hasta el año 2024.
(…)".

*"**8.0 Cronograma, presupuesto y garantía financiera***
(…)
8.1 Cronograma físico
El cronograma físico del PCM de la U.O. Sipán se modifica por este documento respecto del cierre final. El cronograma de post cierre se mantiene de la misma manera que fue aprobado en la Actualización del PCM de la U.O. Sipán.
(…)
En el Anexo 5 se presenta el cronograma físico (ejecutado) para el cierre final y post cierre.
(…)
Anexo 5
(…)
Cuadro 2 Cronograma físico post-cierre

Ítem	Descripción	2018	2019	2020	2021	2022	20123	20124
2	**POST CIERRE**							
	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE POST CIERRE							
	DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS MÓVILES Y FIJOS(*)							
	DESMONTAJE DE EQUIPOS DE BOMBEO(*)							
	DESMONTAJE DE TUBERÍAS DE DIÁMETROS VARIADOS(*)							
	TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS(*)							
	TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE(*)							
	DEMOLICIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTRUCTURA DE CONCRETO(*)							
	CARGUÍO DE DESMONTE(*)							
	TRANSPORTE DE DESMONTE d=5km(*)							
	MANTENIMIENTO FÍSICO							
	MANTENIMIENTO DEL CERCO DE LAS PILAS DE LIXIVIACIÓN							
	CIERRE Y MANTENIMIENTO DE LA POZA DE LODOS DE LA PILA DE LIXIVIACIÓN							
	MANTENIMIENTO GEOQUÍMICO							
	MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO							
	OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS							
	MANTENIMIENTO HIDROLÓGICO							
	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CUNETAS							
	MANTENIMIENTO BIOLÓGICO							
	MANTENIMIENTO DE REVEGETACIÓN							
	ACTIVIDADES DE MONITOREO DE POST CIERRE							
	MONITOREO DE ESTABILIDAD FÍSICA							
	CONTROL DE DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS Y FISURAS							
	MONITOREO DE ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
	MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA							
	MONITOREO DE ESTABILIDAD HIDROLÓGICA							
	INSPECCIONES ANUALES							
	MONITOREO BIOLÓGICO							
	MONITOREO BIOLÓGICO							
	MONITOREO SOCIAL							
	MONITOREO SOCIAL							

(…)"

12. Por su parte en la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Sipán" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 146 -2021/MINEM-DGAAM del 26 de julio de 2021 y sustentada en el Informe Nº 272 -2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM (en lo sucesivo, Segunda APCM 2021) se extendió el cronograma de la etapa de post cierre hasta el año 2030.

13. En ese sentido, del análisis integral de las obligaciones aprobadas del administrado, se ha identificado que cuenta con los compromisos socioambientales referidos a la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post cierre de la unidad minera "Sipán"; asimismo, cuenta con objetivos e indicadores vinculados con temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola y su periodo de exigibilidad aprobado en el instrumento de gestión ambiental (hasta el año 2030).

b) Análisis del hecho imputado

14. Conforme se consigna en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión de Gabinete 2020, la DSEM realizó requerimientos documentarios al administrado (mediante Carta Nº 911-2020-OEFA/DSEM, notificada el 06 de octubre de 2020 y en la reunión virtual del 30 de octubre de 2020), a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de monitoreo social correspondientes al año 2019 de la etapa de post cierre. Los requerimientos documentarios de la DSEM fueron atendidos por el administrado con la presentación de los escritos con registro Nº 2020-E01-080408 y 2020-E01-086488 del 23 de octubre y 10 de noviembre de 2020 respectivamente.

Sobre el escrito del 23 de octubre de 2020 (escrito con registro Nº 2020-E01-080408)

15. El administrado ha señalado que en el año 2019 se hizo entrega al Centro Poblado San Antonio de Ojos (en adelante, "SAO") la cantidad de S/. 124,405.50 (USD$ 37,135); para lo cual presentó un Acta de entrega (Anexo 2.4)

16. Sobre el particular, el Acta de entrega al Centro Poblado San Antonio de Ojos por la cantidad de S/. 124,405.50 (USD$ 37,135) corresponde al saldo pendiente del proyecto de siembra de pastos tecnificados de 45 ha, que la comunidad en el año 2017 decidió cambiar por la compra de un tractor agrícola.

17. Asimismo, en la referida Acta se advierte se realizó la entrega al Centro poblado San Antonio de Ojos la cantidad de S/. 124,405.50 (USD$ 37,135) el cual es el saldo pendiente del presupuesto de S/. 239,405.50 que se asignó al proyecto de siembra de pastos tecnificados, el cual se inició en el año 2013, es decir en la etapa de cierre final, por lo que se desprende que el dinero entregado al Centro Poblado San Antonio de Ojos corresponde al presupuesto del cumplimiento de periodos distintos al año 2019.

18. Por último, la información remitida solo corresponde al Centro Poblado San Antonio de Ojos y no al Centro Poblado Pampa Cuyoc.

19. Por otro lado, el administrado presentó un cuadro en donde lista los programas sociales que presuntamente habrían realizado en el año 2019 y adjuntó los anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.7.; de acuerdo al siguiente detalle:

Centro Poblado	Programas sociales	Monto (soles)	Sustento
Centro Poblado de Pampa Cuyoc:	Apoyo a 145 pacientes comuneros en el tópico de la U.M. Sipán.	1,450	Anexo 2.1
	Apoyo en la construcción del 2do. piso del aula de cómputo del colegio secundario "Daniel Alcides Carrión".	10,000	Anexo 2.2
	Limpieza y mantenimiento del canal El Tambo.	NC	Anexo 2.3
	Entrega de saldo del programa de pasturas para compra de tractor agrícola	124,406	Anexo 2.4
	Traslados de pacientes a Cajamarca, San Miguel y Llapa cuando lo requieren.	NC	-
	Apoyo para la celebración de la Navidad	898*	Anexo 2.5
Centro Poblado de San Antonio de Ojos	Apoyo a 139 pacientes en el tópico de la U.M. Sipán.	1,390	Anexo 2.1
	Traslados a pacientes a Cajamarca, San Miguel y Llapa cuando lo requieren.	NC	-
	Donación de 02 computadoras al colegio secundario "José Luis Bustamante y Rivero".	3,150	Anexo 2.6
	Apoyo para la celebración de la Navidad	898*	Anexo 2.5
Otros centros poblados	Apoyo a 482 pacientes en el tópico: Alto Perú, La Calzada, Playa el Tambo y otros.	4,820	Anexo 2.1
	Traslado a pacientes a Cajamarca, San Miguel y Llapa cuando lo requieren.	NC	-
	Apoyo con S/. 2,000.00 a la organización de la XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal 2019 de la provincia de San Miguel.	2,000	Anexo 2.7
	Apoyo para la celebración de la Navidad	1,834	Anexo 2.5

20. Al respecto, de la revisión del anexo 2.1, se advierte un cuadro que contiene un reporte de la cantidad de personas atendidas en el tópico Sipán en el año 2019, los cuales corresponden a las comunidades campesinas de Pampa Cuyoc, San Antonio de Ojos y otros; no obstante, dicho medio probatorio no genera convicción a la autoridad administrativa debido a que la información es general y carece de la

identificación de las personas, fecha y los motivos para su atención en el tópico. Asimismo, dicha información no acredita la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible, así como actividades de monitoreo social post cierre.

21. Por su parte, el anexo 2.5 contiene tres (3) comprobantes de pago del 2018 y 2019 por la adquisición de panetones, tortas, plástico, entre otros productos; sin embargo, por si solos no acreditan que hayan sido destinados al apoyo social de las comunidades involucradas con la unidad minera "Sipán".

22. Por otra parte, el anexo 2.2, contiene el Acta de entrega y recepción de diez mil nuevos soles para la construcción de segundo piso del aula de cómputo del colegio "D.A.C" de la comunidad campesina de Pampa Cuyoc del 07 de mayo de 2019; el anexo 2.3, contiene la Carta del 04 de marzo de 2019 emitida por el administrado al presidente de la comunidad campesina de Pampa Cuyoc informando la limpieza del canal Playa El Tambo y la construcción de dos (2) compuertas en la quebrada agua potable; el anexo 2.6, contiene el Acta de entrega y recepción de dos (2) computadoras marca Lenovo del 28 de noviembre de 2019 como contribución al colegio "José Luis Bustamante y Rivero" de la comunidad campesina San Antonio de Ojos; y, el anexo 2.7 contiene una constancia de recibo por la cantidad de dos mil nuevos soles realizada el 24 de setiembre de 2019 como apoyo a la organización de la XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal 2019 de la provincia de San Miguel.

23. Cabe indicar que los anexos 2.2, 2.3, 2.6 y 2.7 se encuentran referidos a donaciones y actividades realizadas por el administrado en beneficio de los centros educativos y comunidades durante el año 2019, sin embargo, el instrumento de gestión de gestión ambiental no solamente establece el apoyo social como parte de los compromisos que debe cumplir el administrado, también resulta necesario que se realice la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible, así como actividades de monitoreo social post cierre (como capacitaciones en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola), aspectos que no obran en el expediente.

Sobre el escrito del 10 de noviembre de 2020 (escrito con registro 2020-E01-086488)

24. El administrado mencionó que implementó el proyecto de los pastos sembrados en 10 hectáreas para la comunidad campesina de Pampa Cuyoc, conforme al siguiente detalle:

> *"a) En el año 2009 se realiza la instalación del proyecto de siembra tecnificada de pastos que da buenos resultados en los primeros años, siendo aprovechado por los comuneros mediante corte y pastoreo.*
> *b) En el año 2015 Ares comunica a la comunidad la decisión de realizar un Plan de Mantenimiento de las pasturas y encarga al Ing. Agrónomo Walter Abanto la formulación de un expediente técnico y el cual se pone en ejecución en el mes de noviembre. Pero en el mes de diciembre se produce una sequía hasta el mes de enero 2016 perjudicando la resiembra realizada. En los meses de junio y julio se realizan pastoreos en las áreas de resiembra con la participación de vacunos de los comuneros y actuando como cuidante de los pastos y los animales un comunero a quien se le paga por sus servicios, La actitud negativa de algunas autoridades comunales más el clima adverso afectan el normal desarrollo del proyecto hasta su abandono al final del año 2016. El total invertido en esta etapa fue la cantidad de S/. 58,403.00.*
> *c) El 30 de junio de 2017, CMA propone a la comunidad realizar una inspección a los pastos para retomar el proyecto de la siembra. La comunidad, después de la inspección de campo, el 07-12-2017, hace una propuesta NO TECNICA de S/. 50,000.00 por la siembra de cada hectárea y solicita que ARES responda con una propuesta técnica.*
> *d) CMA encarga a un Ing. agrónomo formular un expediente técnico cuyo presupuesto resulta S/. 102,433.00, cantidad que se le ofrece a la comunidad.*
> *e) La comunidad no responde hasta la fecha."*

25. Con la finalidad de acreditar lo anterior, el administrado adjunta la Carta del 08 de marzo de 2018 dirigida al presidente de la comunidad Pampa Cuyoc, con el cual se informa la formulación del expediente técnico del proyecto y la puesta a disposición del presupuesto para la ejecución.

26. Al respecto, si bien, Compañía Minera Ares S.A.C. menciona que ha ejecutado un proyecto relacionado a la siembra tecnificada desde el 2009 y ha realizado su seguimiento en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, sin embargo, tales acciones se encuentran referidas a años distintos al que se analiza en el presente caso, por lo que no podrían acreditar el cumplimiento de su compromiso social previsto en su instrumento de gestión ambiental para el año 2019.

27. Por otra parte, el administrado señala que el 21 de octubre de 2019 ha presentado al Ministerio de Energía y Minas la Segunda Actualización al Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Sipán (Expediente Nº 2988279) en el cual se prolonga la etapa de cierre final hasta el año 2024 y las actividades vinculadas a la etapa de post cierre están pendientes de ser ejecutadas pues inicia en el año 2025 hasta el 2029.

28. Al respecto, si bien, en el Informe de Supervisión se señaló que la Segunda Actualización al Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Sipán (Expediente Nº 2988279) presentada se encontraba en evaluación; no obstante, esta Autoridad debe indicar que la referida actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral Nº 146-2021/MINEM-DGAAM del 26 de julio de 2021 y sustentada en el Informe Nº 272-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM. Ahora, contrariamente a lo señalado por el administrado, en dicho instrumento de gestión ambiental, se consigna que la unidad minera "Sipán" se encuentra en etapa de post cierre desde el año 2018 y se extenderá hasta el año 2030, conforme se aprecia a continuación:

> *Informe Nº 272 -2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM*
> *(…)*
> *3.8 Cronograma, presupuesto y garantías*
> *3.8.1 Cronograma*
> *Post cierre: Hasta diciembre 2030*
> *(…)"*

29. En ese sentido, con la Segunda Actualización al Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Sipán aprobada mediante Resolución Directoral Nº 146 - 2021/MINEM-DGAAM del 26 de julio de 2021 no se afecta la exigibilidad del cumplimiento de los compromisos relacionados al monitoreo social para el año 2019 (post cierre).

30. Por tanto, de lo señalado en los párrafos precedentes, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM determinó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental al no realizar la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social durante el año 2019 de la etapa de post-cierre.

31. La presunta conducta infractora fue tipificada en la Resolución Subdirectoral dentro del artículo 5º y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

c) Análisis de los descargos

Escrito de descargos N° 1

32. En el Escrito de descargos N° 1, el administrado cuestionó la imputación de cargos señalando que en el año 2019 realizó las siguientes actividades:

(i) Sobre la seguridad alimentaria, señala que la línea de base social, desarrollada en las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, arroja indicadores que suponen que existen falencias en las prácticas de preparación de alimentos nutritivos y el aprovechamiento de algunos productos que se puede encontrar en las AISD (como es el caso de cereales y tubérculos nativos). Estos productos, gozan de altas cantidades de proteínas y minerales, que, siendo aprovechadas en su totalidad, coadyuvan al desarrollo físico y psíquico de los infantes y madres gestantes. Razón por la cual, se programó un curso- taller en donde se expone la importancia y el valor nutricional que aportan los principales productos de origen andino que se cultivan en el AISD, a fin de reforzar su consumo en la preparación de diversos platos, que serán aprovechados en su mayoría, por los niños en su primera etapa de desarrollo.

(ii) Como evidencia presenta un registro de asistencia del taller "Importancia y valor nutricional de los productos andinos para mejorar la seguridad alimentaria de niños de 01 a 05 años".

(iii) Respecto al turismo ecológico, refiere que a fin de poder revitalizar y difundir la cultura viva de las comunidades campesinas de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, a través de manifestaciones de religiosidad, rituales, danzas, gastronomía resaltando las expresiones de confraternidad y cooperación mutua, conllevando a activar la economía local, por los días festivos; Compañía Minera Ares S.A.C. participó con el financiamiento de apoyos económico a favor de las comisiones organizadoras de las principales festividades, la misma que se puede evidencia en las actas de entrega generadas: ficha de monitoreo, recibo por apoyo económico para Fiesta Patronal Pampa Cuyoc y recibo por apoyo económico para Fiesta Patronal San Antonio de Ojos.

(iv) Sobre la formación laboral, señala que en el año 2019, Compañía Minera Ares S.A. propició el apoyo al sector educativo, específicamente al nivel secundario, con la implementación de un segundo piso del aula de cómputo y la donación de 01 computadora de segundo uso de marca LENOVO y accesorios a favor de la Institución Educativa Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc. Por otra parte, se entregó en calidad de donación 02 computadoras de segundo uso a la Institución Educativa José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos. Dichos apoyos, suponen un aporte a la innovación de la enseñanza, a través del fortalecimiento de capacidades de los alumnos en materia de adiestramiento a entornos virtuales, lo cual mejorará su formación y mayor competitividad en mercado laboral, generando una mayor accesibilidad al trabajo con medios digitales.

(v) Se evidencias estos apoyos a través de los siguientes documentos: un Acta de entrega y recepción de 01 computadora y accesorios usados para la IE Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; un Acta de entrega y recepción de 10 mil soles para la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; y un Acta de entrega y recepción de 02 computadoras y accesorios usados para la I.E. José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos.

(vi) Respecto a la salud pública local, refiere que dentro de las localidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos existe la presencia de establecimientos del Ministerio de Salud, sin embargo, estos carecen de ciertos servicios y medicamentos; sumado a ello, la lejanía en accesibilidad para los otros caseríos. Por ello, Compañía Minera Ares S.A. dentro de su programa de salud pública local, y con el afán de acercar los servicios de salud a los pacientes, ha beneficiado durante el año 2019 a un total 893 pacientes en atenciones médicas a través de su tópico. Asimismo, en situaciones de emergencia, se ha prestado apoyo en el traslado a pacientes hacia centros de salud y hospitales. Los beneficiarios al presente programa son pobladores de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, así como de los caseríos de Alto Perú, La Calzada y Playa El Tambo, así como también se brindó asistencia médica de manera inmediata a los trabajadores procedentes de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, en Tópico de la Unidad Operativa Sipán. Asimismo, como un componente principal de las acciones de prevención de las enfermedades físicas y mentales, está el fomento al deporte, por lo que se brindó apoyo a la población de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, a través del préstamo de moto guadañas, para dar el mantenimiento de sus campos deportivos.

(vii) Para evidencia, se detalla los documentos sustentatorios siguientes: 07 solicitudes de apoyos de evacuación a comuneros de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos hacia la ciudad de Cajamarca; los Cuadros mensuales de resumen de atención de pacientes de comunidades en Tópico Sipán, 2019; registros de atención en Tópico Sipán 2019; un Acta de recepción y entrega por préstamo de 02 motoguadañas a favor de Pampa Cuyoc; y un Acta de recepción y entrega por préstamo de 02 motoguadañas a favor de San Antonio de Ojos.

(viii) Sobre el fortalecimiento de la gestión organizativa, refiere que es importante el apoyo a la gestión organizativa a través del soporte en asuntos de asesoría, financiamiento y gestión para el desarrollo y trabajo eficaz de las organizaciones representativas comunales. Compañía Minera Ares S.A. viene generando aportes económicos capaces de coadyuvar en la consecución de los objetivos de cada organización, para el año 2019, se apoyó en el financiamiento de honorarios y viáticos por asesoría legal, a razón de participar en las diligencias por el proceso judicial seguido con el objeto de reivindicación de tierras de la comunidad de Pampa Cuyoc. Para el caso de la comunidad de San Antonio de Ojos, se generó un aporte económico para la adquisición de uniformes deportivos para el equipo de fútbol local.

(ix) Para mayor detalle, se adjuntan las siguientes evidencias: un recibo por apoyo económico para gastos judiciales del 26 de agosto de 2019 a favor de Pampa Cuyoc; un recibo por apoyo económico para gastos judiciales del 28 noviembre 2019 a favor de Pampa Cuyoc y un recibo por apoyo económico a favor del "Club Independiente 13 de junio" de San Antonio de Ojos.

(x) Respecto al programa de apoyo social, señala que CMA durante el año 2019, se desarrollaron una serie de acciones, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población de su AISD y poblaciones al entorno de la Unidad Operativa Sipán, caracterizadas por incluir un aporte económico, en base a apoyos sociales voluntarios, a fin de favorecer el bienestar social y económico de sus beneficiarios. Para el año 2019, CMA cumplió con las tareas de proyección social, en beneficio de la población catalogada como vulnerable. A través de campañas navideñas, donaciones por sepelio y

colaboración en asuntos educativos. Para el caso de la campaña navideña, se entregó un total de 166 unidades de panetón, 164 unidades de tabletas de chocolate y 128 unidades de tarros de leche, la cual fue distribuida en las AISD y población aledaña.

(xi) Para mayor detalle, se presentan los siguientes documentos: un Acta de recepción y entrega de 05 canastas por el Día de la Madre a favor de Pampa Cuyoc; una Constancia de pago por víveres a favor de deudos del Sr. Segundo Ravines Romero de Pampa Cuyoc; un recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019, de la I.E.I Nº 375 de Pampa Cuyoc; un recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019, de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc, un recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019, de la I.E. José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos, un Acta de entrega y recepción de 01 cilindro de petróleo, a favor de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; un recibo por apoyo económico por los XVII aniversario, de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; y Actas de entrega de insumos por Campaña Navideña 2019.

(xii) Sobre los Proyectos sostenibles, señala que dentro del marco de las Políticas de Responsabilidad Social, Compañía Minera Ares S.A. establece la ejecución de proyectos de desarrollo rural, con un enfoque de sostenibilidad; la cual, tendrá el objetivo satisfacer las necesidades básicas de la población en general, dinamizando la economía local – comunal. Para el año 2019, se trabajaron bajo dos líneas de acción, el desarrollo productivo agrícola y la seguridad alimentaria comunal, para el primer caso, se realizó un diagnóstico de las condiciones de la infraestructura de riego, encontrando una saturación de malezas, producto del paso del tiempo y la cobertura vegetal circundante en zonas adyacentes del canal matriz, así como también la necesidad de regular los caudales y la distribución de las aguas que discurre por la Quebrada Agua Potable. Bajo esa premisa, se priorizó realizar los trabajos de limpieza del Canal Playa El Tambo, a fin de evitar su saturación en temporadas húmedas, como también la instalación de compuertas en la Quebrada Agua Potable, para mejorar su distribución y captación, incrementando así el acceso y disponibilidad de agua en los terrenos comunales. Lo que corresponde a la línea de acción de seguridad alimentaria, se financió la adquisición de materiales para la construcción del nuevo local del Comedor Popular Santa Inés de Pampa Cuyoc, la misma que suministra de alimentación a la población, en su mayoría vulnerable. Con la construcción del local mencionado, los usuarios obtienen un mejor servicio y, a la vez, una mejor disposición de los enseres y almacenaje de los alimentos.

(xiii) Para fines de evidenciar el cumplimiento de los aportes realizados, se cuenta con la siguiente documentación: Carta del 04 de marzo de 2019 sobre trabajos de limpieza del Canal Playa El Tambo y la construcción de 02 Compuertas de la Qda. Agua Potable de Pampa Cuyoc y el Acta de recepción de materiales para construcción de local del Comedor Popular Santa Inés de Pampa Cuyoc.

(xiv) Respecto al programa ganadero, refiere que una de las principales actividades económicas que realiza la población de las comunidades campesinas de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, es la ganadería extensiva, específicamente la crianza de ganado vacuno; en base a la producción de lácteos y cárnicos, lo cual complementa el aporte sobre la canasta básica familiar. De manera periódica, se realiza un monitoreo de las condiciones sanitarias y manejo de los rebaños, así como de la cadena de comercialización de la leche. En ese sentido, se observó que las vías de

acceso hacia las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, se encuentran deterioradas; razón por la cual, los acopiadores se rehúsan en llegar hasta los puntos de entrega de cada domicilio, produciendo un gasto adicional en desmedro de los comuneros. Compañía Minera Ares S.A. evaluó las condiciones de la vía, encontrando como punto crítico el tramo desde el Cementerio de Pampa Cuyoc hasta el mismo poblado. Esta misma vía de acceso, favorece a las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, por ser el corredor de acopio de leche. Por un acuerdo de apoyo interinstitucional con la Municipalidad de Llapa, se otorgó en calidad de donación el combustible necesario para la ejecución del mantenimiento de la vía en mención. Por otra parte, se otorgó en calidad de apoyo un monto económico para la adquisición de medicamentos veterinarios, a favor de un comunero de San Antonio de Ojos, debido a que se diagnosticó en su rebaño problemas de hiperparasitismo. Además, como un aporte a la socialización de buenas prácticas de manejo en ganado lechero, siendo esta parte del programa de la Feria Agropecuaria, Compañía Minera Ares S.A. apoyó en el financiamiento para la organización de esta feria, siendo de vital importancia para el intercambio de experiencias entre productores de las comunidades de San Antonio de Ojos y Pampa Cuyoc, con los demás productores de toda la provincia de San Miguel. Asimismo, se participó en los concursos de exhibición y compra - venta de ganado mejorado.

(xv) Como evidencia de lo antes señalado, se adjuntan los documentos sustentatorios: un vale de salida de combustible para obra de mejoramiento de acceso tramo Cementerio – Plaza de Pampa Cuyoc; un recibo por apoyo económico para compra de medicamentos veterinarios a favor del Sr. Elmer Balcázar de San Antonio de Ojos y un recibo por apoyo económico para organización de la XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Miguel Arcángel, 2019.

(xvi) Respecto al programa de identificación de capacidades y reconversión laboral, señala que conforme a la planificación de acciones necesarias para la reconversión e inserción laboral de la población de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos. Compañía Minera Ares S.A. ha desarrollado una serie de capacitaciones durante el 2019, referidas a temas de primeros auxilios, salud ocupacional, seguridad industrial en minería y fundamentos para mejorar su competitividad en el mercado laboral y emprendimiento, las mismas que servirán de respaldo en la construcción de experiencias previas de los futuros trabajadores reinsertados, procedentes de las comunidades del AISD. Como evidencia de lo antes señalado, se adjuntan los documentos sustentatorios: el registro de asistencia: Capacitaciones en Primeros Auxilios y Salud Ocupacional_2019-01, el registro de asistencia: Capacitaciones en Primeros Auxilios y Salud Ocupacional_2019-02; el registro de asistencia: Elaboración de CV y entrevista personal; el registro de asistencia: Planes de negocio y Gestión empresarial; y, el registro de asistencia: Elaboración de planes de acción para mejorar la competitividad laboral.

(xvii) Finalmente, las actividades de monitoreo social son realizadas por el área de Desarrollo Sostenible de Compañía Minera Ares S.A., liderada por la Subgerente del área, Lic Paola Resoagli, quienes supervisan y monitorean cada uno de los proyectos y/o programas implementados, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA). Para lo cual, se adjuntan los formatos de monitoreos, formulados por el área en mención.

(xviii) Mediante el Escrito N° 2020-E01-080408 (en adelante, el "Escrito de atención de requerimiento"), se remitió la documentación y evidencias que sustenta el cumplimiento de las obligaciones socio ambientales correspondientes al año 2019 de la etapa de Post Cierre de la Unidad Fiscalizable Sipán. Por ello, considera que la Resolución Subdirectoral vulnera los principios de razonabilidad y verdad material establecidos en el numeral 1.4 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG respectivamente, en tanto no ha verificado plenamente los hechos vinculados.

33. Respecto a los puntos (i) y (ii), corresponde señalar que, si bien, el administrado alega que, como parte de su programa de seguridad alimentaria del año 2019, ha realizado un curso- taller denominado "Importancia y valor nutricional de los productos andinos para mejorar la seguridad alimentaria de niños de 01 a 05 años", en el cual se expone la importancia y el valor nutricional que aportan los principales productos de origen andino (como es el caso de cereales y tubérculos nativos), sin embargo, no podría demostrar el cumplimiento de sus compromisos sociales imputados en el presente caso, debido a que la APCM Sipán 2012 establece que la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible, así como las actividades de monitoreo social post cierre, se encuentren relacionadas con capacitaciones en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola.

34. Asimismo, en el escrito de descargos y en la ficha de monitoreo, el administrado consigna que el referido curso-taller fue desarrollado para las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, no obstante, el registro de asistencia de dicho evento no precisa la procedencia de los participantes, esto resultaba relevante con la finalidad de determinar que el curso-taller benefició a las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos conforme lo exige el instrumento de gestión ambiental (APCM Sipán 2012), tal como se muestra a continuación:

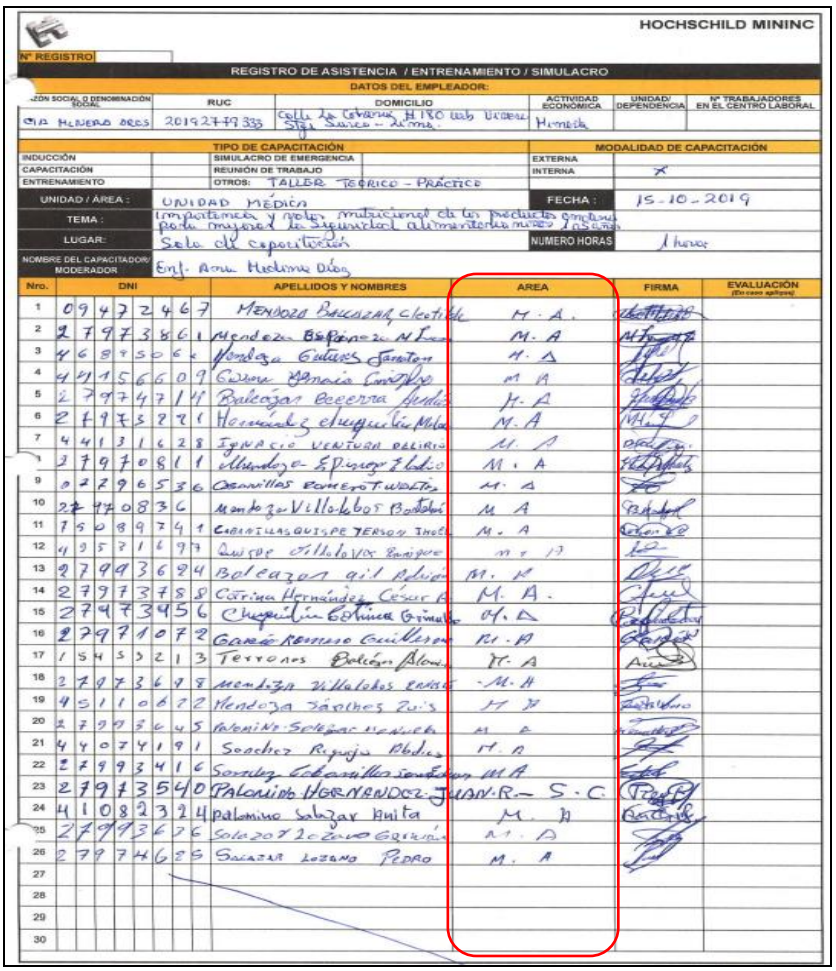

HOCHSCHILD MININC

N° REGISTRO

REGISTRO DE ASISTENCIA / ENTRENAMIENTO / SIMULACRO

DATOS DEL EMPLEADOR:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL	RUC	DOMICILIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	UNIDAD/ DEPENDENCIA	Nº TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
CIA MINERA ORES	20192779333	Calle La Cebrina H 180 Urb. Urbaz Sta Santa - Lima.	Minería		

TIPO DE CAPACITACIÓN				MODALIDAD DE CAPACITACIÓN	
INDUCCIÓN		SIMULACRO DE EMERGENCIA		EXTERNA	
CAPACITACIÓN		REUNIÓN DE TRABAJO		INTERNA	X
ENTRENAMIENTO		OTROS:	TALLER TEORICO - PRACTICO		

UNIDAD / ÁREA :	UNIDAD MEDICA	FECHA :	15-10-2019
TEMA :	Importancia y aporte nutricional de los productos complementarios para mayores de seguridad alimentaria menores 1 a 5 años		
LUGAR:	Sala de capacitación	NUMERO HORAS	1 hora
NOMBRE DEL CAPACITADOR/ MODERADOR	Enf. Ana Hedima Díaz		

Nro.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	AREA	FIRMA	EVALUACIÓN (En caso aplique)
1	09472467	MENDOZA BALCAZAR, Cleotilde	M. A.		
2	27973861	Mendoza Espinoza N.	M. A		
3	46895066	Mendoza Esteves Santos	M. A		
4	41156609	Guerra Ignacio Cristóbal	M. A		
5	27947141	Balcázar Becerra Andrés	M. A		
6	27973921	Hernández Chuquillín Milka	M. A		
7	44131628	IGNACIO VENTURA DELIRIO	M. A		
8	37970811	Mendoza Espinoza Lidia	M. A		
9	02296536	CARRILLOS ROMERO T. WALTER	M. A		
10	27970836	Mendoza Villalobos Bartolomé	M. A		
11	75089741	CARRILLOS QUISPE JERSON INOCENTE	M. A		
12	41957197	Quispe Villalobos Benigno	M. A		
13	27999624	Balcázar Gil Adrián	M. A		
14	27973788	Córdova Hernández Cesar A.	M. A.		
15	27973456	Chuquillín Córdova Gimena	M. A		
16	27971072	García Romero Guillermo	M. A		
17	15452113	Terrones Balcázar Alonso	M. A		
18	27973698	Mendoza Villalobos Ernesto	M. A		
19	45110672	Mendoza Sánchez Luis	M. A		
20	27973645	Palomino Solazar Daniel	M. A		
21	44074191	Sanchez Reyes Abdias	M. A		
22	27993416	Sandoz Cabanillas Santiago	M. A		
23	27973540	PALOMINO HERNANDEZ JUAN R.	S. C.		
24	41082324	Palomino Salazar Anita	M. A		
25	27993676	Solazar Cabanillas Gerardo	M. A		
26	27974685	Salazar Lozano Pedro	M. A		
27					
28					
29					
30					

Fuente: escrito de descargos N° 1

35. Respecto a los puntos (iii) al (v), por un lado, se advierte que el administrado realizó el financiamiento a favor de las comisiones organizadoras de las principales festividades de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, para lo cual presentó dos (2) recibos por montos de S/ 2500 nuevos soles cada uno de los meses de abril y mayo de 2019, siendo dichas entregas de dinero parte de la atención a solicitudes específicas de los comités de fiestas patronales de las comunidades y no obedece a un programa de turismo ecológico como se alude en el escrito de descargos.

RECIBO POR S/. 2,500.00

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán; hace entrega al Presidente del Comité Pro Fiesta 2019 "Santísima Cruz 3 de Mayo" de la comunidad de Pampa Cuyoc, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 2,500.00),** por concepto de apoyo económico para cubrir gastos que demanden la organización de la Fiesta Patronal 2019 que anualmente celebra su comunidad.

Este apoyo se realiza en atención al Of. Múltiple N° 01-2019-CCPC-LC del 12-02-2019 y dentro de nuestra política de respeto a las tradiciones y costumbres de los pueblos.

Pampa Cuyoc, 04 de Abril del 2019.

RECIBO POR S/. 2,500.00

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán; hace entrega al Presidente del Comité Central de Fiesta 2019, en honor al Santo Patrón "San Antonio de Padua" 2019 del Centro Poblado San Antonio de Ojos, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 2,500.00),** como concepto de apoyo económico para la organización de la Fiesta Patronal 2019, que anualmente celebra la comunidad.

Este apoyo se realiza en atención al Of. N° 001-2019-CPF-SAO del 17-04-2019 y dentro de nuestra Política de Responsabilidad Social y respeto a las tradiciones y costumbres de los pueblos.

San Antonio de Ojos, 25 de Mayo del 2019.

Fuente: Escrito de descargos N° 1

36. Asimismo, en el escrito de descargos, el administrado adjunta: (a) el Acta de entrega y recepción de 01 computadora y accesorios usados para teniente gobernador de la comunidad de Pampa Cuyoc del 06 de abril de 2019, (b) el Acta de entrega y recepción de S/.10 000 nuevos soles para la Institución Educativa Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc del 07 de mayo de 2019 y (c) el Acta de entrega y recepción de 02 computadoras y accesorios usados para la Institución Educativa José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos del 28 de noviembre de 2019; siendo la entrega y recepción de computadoras y accesorios parte de la atención a solicitudes específicas formuladas por las comunidades y no obedece a un programa de formación laboral como alega el administrado en su escrito de descargos, tal como se muestra a continuación:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE UNA COMPUTADORA LENOVO (USADA)

ENTREGA : CIA. MINERA ARES SAC – U.O. SIPAN
RECEPCIONA : ELIO COBA VENTURA – TENIENTE GOBERNADOR DE PAMPA CUYOC
FECHA : 06-04-2019

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán, hace entrega en calidad de DONACION al Sr. Elio Coba Ventura, Teniente Gobernador del Centro Poblado Pampa Cuyoc lo siguiente:

- 01 Computadora, Marca LENOVO, Modelo THINK CENTRE A70Z, Serie N° SIF3536 (usado)
- 01 Teclado, Marca LENOVO, Modelo KU-0225 (usado)
- Mouse, Marca LENOVO (usado)

La entrega de este equipo de cómputo (usado en buenas condiciones) se realiza como una contribución para un mejor desempeño del señor Teniente Gobernador en beneficio de la comunidad de Pampa Cuyoc. Atención al Of. N° 01-2019/CPPC/LC, 15-02-2019.

Pampa Cuyoc, 06 de Abril de 2019

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE DOS COMPUTADORAS LENOVO (USADAS)

ENTREGA : CIA. MINERA ARES SAC – U.O. SIPAN
RECEPCIONA : DIRECTOR COLEGIO "JLByR" SAO
FECHA : 28-11-2019

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán, hace entrega en calidad de **DONACION** al Colegio Secundario "José Luis Bustamante y Rivero" de la comunidad campesina de San Antonio de Ojos, lo siguiente:

- 02 Computadora, Marca LENOVO, Modelos 2565C1S, Series: 50-04871 / SIF3496 y 50-50307 / SIY5279 (usados en buenas condiciones)
- 02 Teclados, Marca LENOVO, Modelos SK-8825 (L) y K-0225 (usados)
- Mouse, Marca LENOVO (usados)
- PRECIO ESTIMADO: USD $900

La entrega de estos equipos de cómputo (usado en buenas condiciones) se realiza como una contribución a la SALA DE INNOVACION del referido centro educativo. En atención al Of. N° 49-2019-IEP-"JLByR", 08-10-2019.

San Antonio de Ojos, 28 de Noviembre de 2019

Fuente: Escrito de descargos N° 1

37. En adición a lo anterior, los citados recibos y las actas de entrega no podrían demostrar el cumplimiento de sus compromisos sociales imputados en el presente caso, debido a que la APCM Sipán 2012 establece que la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible, así como las actividades de monitoreo social post cierre, deben encontrarse relacionadas con capacitaciones en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola.

38. Respecto a los puntos (vi) y (vii), el administrado señala que, dentro de su programa de salud pública local, ha beneficiado durante el año 2019 a un 893 pacientes en atenciones médicas a través de su Tópico y ha prestado apoyo en el traslado a pacientes hacia centros de salud y hospitales; para acreditarlo adjunta Cuadros Excel de resumen de atención de pacientes de comunidades en Tópico Sipán de enero a noviembre de 2019; registros en pdf de atención en Tópico Sipán en 2019 y siete (07) solicitudes de apoyos de evacuación a comuneros de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos hacia la ciudad de Cajamarca.

39. En cuanto a los Cuadros Excel de resumen de atención de pacientes de comunidades en Tópico Sipán de enero a noviembre de 2019 y los Registros en pdf de atención en Tópico Sipán en 2019, se debe indicar que consignan las relaciones de personas que fueron atendidas en el Tópico de salud y el diagnóstico médico que presentaron cada uno de ellos entre los meses de enero a diciembre de 2019, no obstante, en dichos documentos no se precisa la procedencia de cada uno de los pacientes atendidos. Esto resultaba relevante con la finalidad de determinar las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos en realidad fueron beneficiadas conforme lo exige el instrumento de gestión ambiental.

40. Ahora, sobre las siete (07) solicitudes de apoyos de evacuación a comuneros de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos hacia la ciudad de Cajamarca, debe señalar que solamente tres (3) corresponde a solicitudes de personas de la comunidad Pampa Cuyoc, una (01) a la comunidad San Antonio de Ojos, una (01) al caserío de Alto Perú, una (01) al caserío Playa El Tambo y uno (01) no se consigna procedencia; sin perjuicio de ello, es importante enfatizar que los proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post cierre analizadas en el presente PAS no se encuentras relacionadas con el traslado de pacientes y su atención en el tópico de salud, sino, con aspectos relacionados a capacitaciones en producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola.

41. Del mismo modo, el administrado ha presentado dos (2) actas de recepción y entrega por préstamo de motoguadañas y accesorios a favor de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos del 16 de abril y 17 de mayo de 2019, sin embargo, como bien se viene señalando a lo largo del presente Informe, tales medios probatorios no se encuentran relacionados con los compromisos analizados en el presente caso. Además, en el escrito de descargos se indica que dichos documentos son parte de las acciones de prevención de enfermedades físicas y mentales y fomento al deporte, no obstante, de los mismos medios probatorios se desprende que el préstamo de las motoguadañas y demás accesorios obedecen a solicitudes específicas realizadas por las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, tal como se verifica a continuación:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE 02 MOTOGUADAÑAS

RECEPCIONA	**: COMUNIDAD CAMPESINA PAMPA CUYOC**
ENTREGA	**: CIA.MINERA ARES SAC - RRCC U.O SIPAN**
FECHA	**: 16/04/2019**
REFERENCIA	**: Solicitud del 15-04-2019 – Presidente Fiesta P.C**

En la fecha, el área de RRCC de la U.O Sipán de la Cía. Minera Ares S.A.C, hace entrega al Sr. Elio Coba Ventura - Presidente del Comité de fiesta 2019, en calidad de préstamo para el podado del Campo deportivo de Pampa Cuyoc, lo siguiente:

- ✓ **02 MOTOGUADAÑAS usadas,** con las siguientes características
  - Marca Honda UMK 435T,
  - 03 cuchillas de corte (usadas), 02 arnés de soporte, 02 llaves hexagonales, 01 palanca en T mixta (para cambio de cuchilla) y una bolsa de tela color rojo.
  - 02 Rastrillos de Plástico

La devolución se hará el día 19 del presente, una vez concluido el trabajo de podar el césped del campo deportivo y en perfecto estado de funcionamiento.

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE 02 MOTOGUADAÑAS

RECEPCIONA : COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANTONIO DE OJOS
ENTREGA : CIA.MINERA ARES SAC - RRCC U.O SIPAN
FECHA : 17/05/2019
REFERENCIA : Of. N° 001-2019-CPF-SAO

En la fecha, el área de RRCC de la U.O Sipán de la Cía. Minera Ares S.A.C, hace entrega al Presidente del Comité de Fiesta SAO - 2019, en calidad de préstamo para el podado del campo deportivo de San Antonio de Ojos, lo siguiente:

- ✓ **02 MOTOGUADAÑAS usadas,** con las siguientes características
  - Marca Honda UMK 435T,
  - 03 cuchillas de corte (usadas), 02 arnés de soporte, 02 llaves hexagonales, 01 palanca en T mixta (para cambio de cuchilla) y una bolsa de tela color rojo.
  - 02 rastrillos de plástico

El combustible (gasolina) y el aceite de 02 tiempos lo proveerá el Comité y la devolución se hará el día , una vez concluido el trabajo de podar el césped del campo deportivo y en perfecto estado de funcionamiento, conforme se entrega.

Fuente: escrito de descargos N° 1

42. Respecto a los puntos (viii) y (ix), el administrado presenta el recibo por apoyo económico para gastos judiciales del 26 de agosto de 2019 a favor de la comunidad de Pampa Cuyoc; el recibo por apoyo económico para gastos judiciales del 28 noviembre 2019 a favor de la comunidad Pampa Cuyoc y el recibo por apoyo económico a favor del "Club Independiente 13 de junio" de la comunidad de San Antonio de Ojos para adquisición de uniformes deportivos del 26 de abril de 2019, no obstante, ninguno de dichos medios probatorios se encuentra referidos a los aspectos de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola.

43. Así también, los recibos mencionados forman parte de la atención a solicitudes específicas formuladas por las comunidades y no obedece a un programa de fortalecimiento de la gestión organizativa establecido por Compañía Minera Ares S.A.C. como se alude en el escrito de descargos, tal como se aprecia a continuación:

RECIBO POR S/. 894.00

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán; hace entrega al Presidente de la Comunidad Campesina Pampa Cuyoc, Sr. Juan R. Palomino Hernández, la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/. 894.00),** por concepto de apoyo económico para cubrir gastos del asesor legal que viajará a Lima para presentar documentación respecto al Recurso de Casación interpuesta por Juan Chávez y esposa ante la Sala de la Corte Suprema, conforme al Exp. N° 00011-2008-0-0607-JM-CI-01.

Esta entrega se realiza conforme a los considerandos contenidos en la carta de Cía. Minera Ares SAC del 24-08-2019 a la Comunidad Campesina Pampa Cuyoc..

Pampa Cuyoc, 26 de Agosto del 2019.

RECIBO POR S/. 2036.00

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán; hace entrega al Presidente de la Comunidad Campesina Pampa Cuyoc, Sr. Juan R. Palomino Hernández, la cantidad de **DOS MIL TREINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/. 2,036.00),** por concepto de apoyo económico para cubrir gastos del asesor legal Y y dos autoridades comunales que viajaron a Lima el 22 y 23 de Agosto del presente año, para presentar documentación que los actuados respecto al Recurso de Casación interpuesta por Juan Chávez y esposa ante la Sala de la Corte Suprema, conforme al Exp. N° 00011-2008-0-0607-JM-CI-01 sean remitidos a la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema porque estaban en la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Se acompaña el escrito.

Esta entrega se realiza conforme a los considerandos contenidos en las cartas de Cía. Minera Ares SAC del 24-08-2019 y 22-10-2019 a la Comunidad Campesina Pampa Cuyoc..

Pampa Cuyoc, 28 de Noviembre del 2019.

RECIBO POR S/. 300.00

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán; hace entrega al Presidente del Club Independiente 13 de Junio de la comunidad de San Antonio de Ojos, la cantidad de **TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 300.00),** por concepto de apoyo económico para cubrir la adquisición de uniformes deportivos, conforme lo expresado en nuestra carta del 02-04-2019.

Este apoyo se realiza en atención a su carta del 22-03-2019 y dentro de nuestra política de apoyo a la difusión del deporte en las comunidades.

San Antonio de Ojos, 26 de Abril del 2019.

Fuente: escrito de descargos N° 1

44. Respecto a los puntos (x) y (xi), el administrado refiere que realizó una serie de acciones de proyección social en campañas navideñas, donaciones por sepelio y colaboración en asuntos educativos, para acreditarlo presentó los siguientes documentos: Acta de recepción y entrega de 05 canastas por el Día de la Madre a favor de Pampa Cuyoc; Constancia de pago por víveres a favor de deudos del Sr. Segundo Ravines Romero de Pampa Cuyoc; recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019, de la I.E.I Nº 375 de Pampa Cuyoc; Recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019, de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019 de la I.E. José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos; Acta de entrega y recepción de 01 cilindro de petróleo, a favor de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; recibo por apoyo económico por los XVII aniversario, de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; y actas de entrega de insumos por Campaña Navideña de 2019 en los caseríos Alto Perú y Playa El Tambo, el distrito de Llapa y las comunidades Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos; sin embargo, dichos medios probatorios no podrían demostrar el cumplimiento de sus compromisos sociales imputados en el presente caso, debido a que la APCM Sipán 2012 establece que la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible, así como las actividades de monitoreo social post cierre, deben encontrarse relacionadas con capacitaciones en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola.

45. Respecto a los puntos (xii) y (xiii), por un lado, el administrado señala que, dentro de la línea de acción sobre el desarrollo productivo agrícola, realizó trabajos de limpieza del Canal Playa El Tambo a fin de evitar su saturación en temporadas húmedas, como también la instalación de compuertas en la Quebrada Agua Potable, para mejorar su distribución y captación, incrementando así el acceso y disponibilidad de agua en los terrenos comunales; para acreditarlo presentó la Carta del 04 de marzo de 2019 sobre limpieza del Canal Playa El Tambo y la construcción de 02 Compuertas de la Qda. Agua Potable de Pampa Cuyoc.

46. No obstante, de la revisión de la Carta del 04 de marzo de 2019, se advierte que los trabajos de limpieza fueron realizados en virtud de una solicitud de la comunidad de Pampa Cuyoc del mes diciembre de 2018, mientras que la construcción de las compuertas se ejecutó en mérito a una solicitud de la misma comunidad realizada en el mes de julio de 2017, es decir, tales acciones corresponden al cumplimiento de periodos anuales distintos al analizado en el presente PAS (2019).

> Sipán, 04 de Marzo 2019
>
> **Señor:**
> **Agapito Cabanillas P. – Presidente en ejercicio de la Comunidad Pampa Cuyoc**
> **Pampa Cuyoc.-**
>
> Asunto: LIMPIEZA DE CANAL PLAYA EL TAMBO Y CONSTRUCCION DE 02 COMPUERTAS EN LA QUEBRADA "AGUA POTABLE"
>
> De nuestra consideración:
>
> Después de saludarlo cordialmente y conforme a lo solicitado en su carta del 13-12-2018, le comunicamos lo siguiente:
>
> Se ha realizado la limpieza del canal Playa El Tambo desde la quebrada "Agua Potable", pasando el cementerio se llegó hasta la quebrada La Lava, en una longitud aproximada de 900 m. Esta limpieza se ha realizado con personal de su comunidad en los meses de Enero y Febrero del presente año como apoyo a la comunidad, que consideramos será de provecho para la agricultura comunal.
>
> También hacemos de su conocimiento la conclusión de dos compuertas construidas en la quebrada "Agua Potable" para derivar aguas al canal Playa El Tambo, conforme al compromiso en la inspección realizada el 14-07-2017, igualmente como apoyo a la comunidad.
>
> Sin otro particular.
>
> Atentamente

Fuente: Escrito de descargos N° 1

47. Adicionalmente, en la APCM Sipán 2012 se ha establecido que los proyectos de desarrollo rural sostenible, así como las actividades de monitoreo social post cierre, deben encontrarse relacionadas con capacitaciones en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola, situación que no se condice con las actividades de la Carta del 04 de marzo de 2019.

48. Por otro lado, el administrado señala que, dentro de la línea de acción sobre la seguridad alimentaria comunal, realizó la entrega de materiales para la construcción del nuevo local del Comedor Popular Santa Inés de Pampa Cuyoc, la misma que suministra de alimentación a la población, en su mayoría vulnerable; para acreditarlo adjunta un acta de entrega y recepción de 50 varillas de fierro del 23 de diciembre de 2019.

49. Ahora bien, del acta del 23 de diciembre de 2019, se verifica que la entrega de material obedece a una solicitud específica formulada por la comunidad, mas no se encuentra referido a un programa de seguridad alimentaria, además, su contenido no se condice con los compromisos de la APCM Sipán 2012 analizados en el presente caso, tal como se muestra a continuación:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE 50 VARILLAS DE FIERRO DE ½"

Recepciona: **Presidenta Comedor Popular "Santa Inés" – Pampa Cuyoc**
Entrega: **Cía. Minera Ares SAC – U.O. Sipán, Relaciones Comunitarias**
Fecha: **23-12-2019**

En la fecha, **Cía. Minera Ares SAC – U.O. Sipán,** a través del Area de Relaciones Comunitarias, hace entrega a la Presidenta del Comedor Popular "Santa Inés" Sra. Delicia Chávarri Soriano de la comunidad campesina de Pampa Cuyoc, la cantidad de **50 varillas de fierro de construcción de ½"**. Este material servirá para construir el nuevo local con apoyo de los gobiernos locales y la empresa privada.

Esta entrega la realiza Cía. Minera Ares SAC cumpliendo su política de Responsabilidad Social de apoyo a las instituciones de las comunidades del entorno a sus actividades y en atención a la solicitud de fecha 27-11-2019.

Pampa Cuyoc, 23-12-2019

Fuente: Escrito de descargos N° 1

50. Finalmente, la información remitida en este extremo de los descargos solo corresponde a la comunidad de Pampa Cuyoc y no a la comunidad San Antonio de Ojos.

51. Respecto a los puntos (xiv) y (xv), el administrado ha presentado, como parte de su programa ganadero, los siguientes documentos: un vale de salida de combustible para obra de mejoramiento de acceso tramo Cementerio – Plaza de Pampa Cuyoc; un recibo por apoyo económico para compra de medicamentos veterinarios, para la comunidad San Antonio de Ojos; y un recibo por apoyo económico para organización de la XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Miguel Arcángel del 2019.

52. En cuanto al vale de salida de combustible, en el escrito de descargos se señala que este medio probatorio demostraría el apoyo en el mantenimiento a la vía que sirve como corredor de acopio de leche y que es producto de un acuerdo interinstitucional con la Municipalidad de Llapa. No obstante, de la revisión del documento, solamente se consigna la entrega puntual de 120 galones de petróleo el 05 de julio de 2019 para el mantenimiento de vía ejecutada por la Municipalidad de Llapa, no obstante, por sí solo, no demuestra que la citada entrega de combustible forme parte de un acuerdo interinstitucional que fomente un programa ganadero, tal como se muestra a continuación:

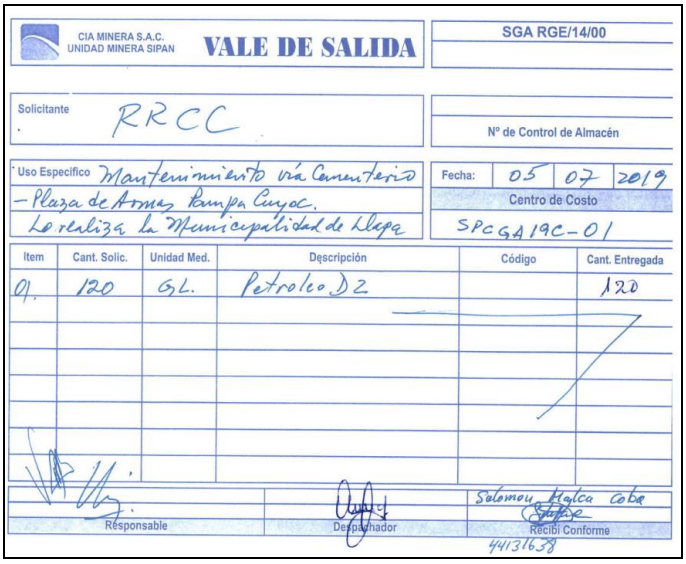

CIA MINERA S.A.C.
UNIDAD MINERA SIPAN

VALE DE SALIDA

SGA RGE/14/00

Solicitante: RRCC

Nº de Control de Almacén

Uso Específico: Mantenimiento vía Cementerio – Plaza de Armas Pampa Cuyoc. Lo realiza la Municipalidad de Llapa

Fecha: 05 07 2019

Centro de Costo: SPCGA19C-01

Item	Cant. Solic.	Unidad Med.	Descripción	Código	Cant. Entregada
01	120	GL.	Petroleo D2		120

Responsable | Despachador | Recibí Conforme: Salomon Atalca Coba 44136638

Fuente: Escrito de descargos N° 1

53. Del mismo modo, el recibo del 25 de mayo de 2019 por la compra de medicamentos veterinarios para la comunidad San Antonio de Ojos únicamente demuestra que Compañía Minera Ares S.A.C. realizó un apoyo específico a una persona de lugar, mas no que se trate de un programa ganadero implementado por el administrado. Esto se corrobora con las mismas declaraciones del administrado en su escrito de descargos: "*CMA otorgó en calidad de apoyo un monto económico para la adquisición de medicamentos veterinarios, a favor de un comunero de San Antonio de Ojos, debido a que se diagnosticó en su rebaño problemas de hiperparasitismo*", tal como se aprecia a continuación:

RECIBO POR S/. 200.00

En la fecha, Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán; hace entrega al señor Elmer Balcázar Becerra de la comunidad de San Antonio de Ojos, la cantidad de **DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 200.00),** como apoyo económico para la adquisición de medicinas veterinarias.

San Antonio de Ojos, 25 de Mayo del 2019.

Fuente: Escrito de descargos N° 1

54. Asimismo, en el recibo emitido para la organización de la XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Miguel Arcángel 2019, se advierte que el administrado realizó un apoyo económico en virtud de una solicitud específica realizada por la organización de dicho evento y no como parte de un programa establecido por Compañía Minera Ares S.A.C, conforme el siguiente detalle:

RECIBO **S/. 2,000.00**

En la fecha, El Comité de Organización de la XXI FERIA AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL "ARCANGEL SAN MIGUEL 2019" de la provincia de San Miguel, recibe de Cía. Minera Ares SAC, Unidad Operativa Sipán a través del Sr. Leandro Rojas Aguirre, Coordinador de Relaciones Comunitarias de la Unidad Sipán - Cajamarca, la cantidad de **DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/. 2,000.00)** como apoyo para su organización conforme al Of. N° 001-2019/XXI FAAA "ASM"/MPSM/C del 12-08-2019.

San Miguel, 24 de Setiembre de 2019.

Fuente: Escrito de descargos N° 1

55. Por último, el vale de entrega de combustible y los recibos de apoyo económico dan cuenta de actividades que no se condicen con los compromisos imputados en el presente PAS, los cuales se encuentra referidos a capacitaciones en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola.

56. Respecto al punto (xvi), el administrado señala que ha desarrollado una serie de capacitaciones durante el 2019, referidas a primeros auxilios, salud ocupacional, seguridad industrial en minería y fundamentos para mejorar su competitividad en el mercado laboral y emprendimiento, para lo cual presentó el registro de asistencia: Capacitaciones en Primeros Auxilios y Salud Ocupacional_2019-01; el registro de asistencia: Capacitaciones en Primeros Auxilios y Salud Ocupacional_2019-02; el registro de asistencia: Elaboración de CV y entrevista personal; el registro de asistencia: Planes de negocio y Gestión empresarial; y, el registro de asistencia: Elaboración de planes de acción para mejorar la competitividad laboral. No obstante, aun cuando dichos medios probatorios se relacionen con capacitaciones, los temas son distintos a los compromisos que se imputan en el presente caso (producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola), por lo que, no podrían desvirtuar la conducta infractora.

57. En adición a lo anterior, en los registros de capacitaciones anteriores no se precisa la procedencia de cada uno de los participantes de los eventos programados por el administrado, esto resultaba relevante con la finalidad de determinar que los miembros de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos en realidad fueron beneficiados conforme lo exige el instrumento de gestión ambiental.

58. Respecto al punto (xvii), si bien, el administrado presenta fichas de monitoreos de los programas en: seguridad alimentaria, turismo ecológico, formación laboral, salud pública local, fortalecimiento de la gestión organizativa, apoyo social, proyectos sostenibles, ganadero e identificación de capacidades y reconversión laboral; es importante señalar que dichos medios probatorios suscritos por un representante de Compañía Minera Ares S.A.C. únicamente describen de manera general los resultados, metas, evidencias, conclusiones y observaciones, los cuales no podrían desvirtuar el incumplimiento a los compromisos asumidos en la APCM Sipán 2012, debido a que no se sustentan en capacitaciones en producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola.

59. Finalmente, sin perjuicio de lo señalado respecto de la falta de implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post-cierre; el administrado propuso indicadores para la medición del objetivo de monitoreo social, indicadores tales como: número de individuos reentrenados, número de individuos con posibilidades de reinsertarse en el mercado laboral, número de familias capacitadas en producción de lácteos y número de familias

capacitadas en técnicas de manejo agrícola; los cuales no han sido evidenciados a fin de acreditar el cumplimiento de su compromiso social materia de la presente imputación.

60. Respecto al punto (xviii), si bien, el administrado señala que en el escrito 2020-E01-080408 remitió documentación que sustenta el cumplimiento de las obligaciones del año 2019, no obstante, debe precisarse que el mencionado escrito ha sido valorado en los numerales 12 al 20 de la Resolución Subdirectoral, concluyéndose que no demuestra el cumplimiento de sus compromisos socioambientales analizados en este PAS, tal como se cita a continuación:

> *"12.El administrado ha señalado que en el año 2019 se hizo entrega al Centro Poblado San Antonio de Ojos (en adelante, "SAO") la cantidad de S/. 124,405.50 (USD$ 37,135); para lo cual presentó un Acta de entrega (Anexo 2.4)*
>
> *13.Sobre el particular, el Acta de entrega al Centro Poblado San Antonio de Ojos por la cantidad de S/. 124,405.50 (USD$ 37,135) corresponde al saldo pendiente del proyecto de siembra de pastos tecnificados de 45 ha, que la comunidad en el año 2017 decidió cambiar por la compra de un tractor agrícola.*
>
> *14.Asimismo, en la referida Acta se advierte se realizó la entrega al Centro poblado San Antonio de Ojos la cantidad de S/. 124,405.50 (USD$ 37,135) el cual es el saldo pendiente del presupuesto de S/. 239,405.50 que se asignó al proyecto de siembra de pastos tecnificados, el cual se inició en el año 2013, es decir en la etapa de cierre final, por lo que se desprende que el dinero entregado al Centro Poblado San Antonio de Ojos corresponde al presupuesto del cumplimiento de periodos distintos al año 2019.*
>
> *15.Por último, la información remitida solo corresponde al Centro Poblado San Antonio de Ojos y no al Centro Poblado Pampa Cuyoc.*
>
> *16.Por otro lado, el administrado presentó un cuadro en donde lista los programas sociales que presuntamente habrían realizado en el año 2019 y adjuntó los anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.7.; de acuerdo al siguiente detalle:*

Centro Poblado	Programas sociales	Monto (soles)	Sustento
Centro Poblado de Pampa Cuyoc:	Apoyo a 145 pacientes comuneros en el tópico de la U.M. Sipán.	1,450	Anexo 2.1
	Apoyo en la construcción del 2do. piso del aula de cómputo del colegio secundario "Daniel Alcides Carrión".	10,000	Anexo 2.2
	Limpieza y mantenimiento del canal El Tambo.	NC	Anexo 2.3
	Entrega de saldo del programa de pasturas para compra de tractor agrícola	124,406	Anexo 2.4
	Traslados de pacientes a Cajamarca, San Miguel y Llapa cuando lo requieren.	NC	-
	Apoyo para la celebración de la Navidad	898*	Anexo 2.5
Centro Poblado de San Antonio de Ojos	Apoyo a 139 pacientes en el tópico de la U.M. Sipán.	1,390	Anexo 2.1
	Traslados a pacientes a Cajamarca, San Miguel y Llapa cuando lo requieren.	NC	-
	Donación de 02 computadoras al colegio secundario "José Luis Bustamante y Rivero".	3,150	Anexo 2.6
	Apoyo para la celebración de la Navidad	898*	Anexo 2.5
Otros centros poblados	Apoyo a 482 pacientes en el tópico: Alto Perú, La Calzada, Playa el Tambo y otros.	4,820	Anexo 2.1
	Traslado a pacientes a Cajamarca, San Miguel y Llapa cuando lo requieren.	NC	-
	Apoyo con S/. 2,000.00 a la organización de la XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal 2019 de la provincia de San Miguel.	2,000	Anexo 2.7
	Apoyo para la celebración de la Navidad	1,834	Anexo 2.5

17.Al respecto, de la revisión del anexo 2.1, se advierte un cuadro que contiene un reporte de la cantidad de personas atendidas en el tópico Sipán en el año 2019, los cuales corresponden a las comunidades campesinas de Pampa Cuyoc, San Antonio de Ojos y otros; no obstante, dicho medio probatorio no genera convicción a la autoridad administrativa debido a que la información es general y carece de la identificación de las personas, fecha y los motivos para su atención en el tópico. Asimismo, dicha información no acredita la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible, así como actividades de monitoreo social post cierre.

18.Por su parte, el anexo 2.5 contiene tres (3) comprobantes de pago del 2018 y 2019 por la adquisición de panetones, tortas, plástico, entre otros productos; sin embargo, por si solos no acreditan que hayan sido destinados al apoyo social de las comunidades involucradas con la unidad minera "Sipán".

19.Por otra parte, el anexo 2.2, contiene el Acta de entrega y recepción de diez mil nuevos soles para la construcción de segundo piso del aula de cómputo del colegio "D.A.C" de la comunidad campesina de Pampa Cuyoc del 07 de mayo de 2019; el anexo 2.3, contiene la Carta del 04 de marzo de 2019 emitida por el administrado al presidente de la comunidad campesina de Pampa Cuyoc informando la limpieza del canal Playa El Tambo y la construcción de dos (2) compuertas en la quebrada agua potable; el anexo 2.6, contiene el Acta de entrega y recepción de dos (2) computadoras marca Lenovo del 28 de noviembre de 2019 como contribución al colegio "José Luis Bustamante y Rivero" de la comunidad campesina San Antonio de Ojos; y, el anexo 2.7 contiene una constancia de recibo por la cantidad de dos mil nuevos soles realizada el 24 de setiembre de 2019 como apoyo a la organización de la XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal 2019 de la provincia de San Miguel.

20.Cabe indicar que los anexos 2.2, 2.3, 2.6 y 2.7 se encuentran referidos a donaciones y actividades realizadas por el administrado en beneficio de los centros educativos y comunidades

durante el año 2019, sin embargo, el instrumento de gestión de gestión ambiental no solamente establece el apoyo social como parte de los compromisos que debe cumplir el administrado, también resulta necesario que se realice la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible, así como actividades de monitoreo social post cierre (como capacitaciones en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola), aspectos que no obran en el expediente."

61. De acuerdo al análisis anterior, el cual ratificamos en esta etapa del PAS, se aprecia que la autoridad administrativa ha valorados los elementos de prueba presentados por el administrado, con lo cual se ha verificado plenamente el hecho que el administrado incumplió con su compromiso socioambiental referido a la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social; ello en concordancia con el principio de verdad material establecido en el TUO de la LPAG.

62. Del mismo modo, el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado y la conclusión de que los mismos no acreditan el cumplimiento de las obligaciones imputadas, fueron realizadas dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, en concordancia con el principio de razonabilidad previsto en el TUO de la LPAG.

63. En ese sentido, contrario a lo alegado por el administrado, no se advierte en el presente PAS vulneración de los principios de verdad material y razonabilidad establecidos en el numeral 1.4 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG respectivamente.

64. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en el literal c) de la sección II.1 del Informe Final, el mismo que forma parte de la motivación en la presente Resolución y, a través del cual, se ha desvirtuado los argumentos del administrado contenidos en el Escrito de descargos N° 1

Escrito de descargos N° 2

65. En el Escrito de descargos N° 2, el administrado cuestiona la presenta imputación de cargos, señalando los siguientes argumentos:

    (i) En primer lugar, dentro de los proyectos ejecutados, encontramos el Turismo Ecológico el cual tiene como finalidad la revitalización de la cultura viva de las comunidades campesinas, permitiendo que esta sea difundida a través de distintas manifestaciones como la religión, rituales, danzas, gastronomía y otros. Para ello, CMA otorgó apoyos económicos a favor de las comisiones de organizadores de las principales festividades en Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos (en adelante, las "comunidades campesinas"), consideradas como Áreas de Influencia Social Directa (en adelante, AISD) siendo esto evidenciado en las actas de entrega generadas.

    (ii) Asimismo, durante el año 2019 se proporcionó apoyo en la educación, específicamente al nivel secundario; la finalidad de esta participación supone un aporte a la innovación de la enseñanza, a través del fortalecimiento de capacidades de los alumnos en materia de adiestramiento a entornos virtuales, lo cual mejorará su formación y mayor competitividad en mercado laboral, generando una mayor accesibilidad al trabajo con medios digitales. Respecto de lo anterior, para la comunidad campesina de Pampa Cuyoc, específicamente a Institución Educativa Daniel Alcides Carrión, se otorgó el

aula de cómputo implementada y la donación de 01 computadora de segundo uso de marca LENOVO y accesorios. Mientras que, por su parte también se entregó en calidad de donación 02 computadoras de segundo uso a la Institución Educativa José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos

(iii) En cuanto a la salud pública del área, resalta que, en las comunidades campesinas, hay presencia del Ministerio de Salud, sin embargo, se tomó conocimiento de la precariedad de estos, sumado a la lejanía en accesibilidad para otros caseríos y por ende, se procedió a implementar un Programa de Salud Pública Local la cual tiene como finalidad acercar los servicios de salud a pacientes. Así, se logró beneficiar a un total de 893 pacientes por medio de este programa abarcando no sólo a los pobladores de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, sino además de los caseríos de Alto Perú, La Calzada y Playa El Tambo, así como también se brindó asistencia médica de manera inmediata a los trabajadores procedentes de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, en Tópico de la Unidad Operativa Sipán.

(iv) Adicionalmente, durante el año 2019, se desarrolló una serie de acciones con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas y poblaciones que se encuentran al entorno de la U.O. Sipán. Estas acciones se caracterizan por incluir un aporte económico, en base a apoyos sociales voluntarios, con la finalidad de favorecer el bienestar social y económico de la población catalogada como vulnerable por medio de campañas navideñas, donaciones por sepelio y colaboración en asuntos educativos. Resaltamos que para el caso de la campaña navideña, se entregó un total de 166 unidades de panetón, 164 unidades de tabletas de chocolate y 128 unidades de tarros de leche, la cual fue distribuida en las AISD y población aledaña.

(v) Dentro de las acciones necesarias, optó por realizar capacitaciones en primeros auxilios y temas de seguridad industrial, considerándolas necesarias para su programa de reconversión laboral e inserción de las comunidades campesinas, buscando que estas sirvan de respaldo en la construcción de experiencias previas de los futuros trabajadores reinsertados, procedentes de las comunidades consideradas como parte del AISD.

(vi) No dejando de lado una de las principales actividades económicas de las comunidades campesinas, Compañía Minera Ares S.A.C. se preocupó por las condiciones de la ganadería extensiva específicamente la crianza de ganado vacuno; en base a la producción de lácteos y cárnicos, lo cual complementa el aporte sobre la canasta básica familiar. De ello, realizó monitoreo de las condiciones sanitarias y manejo de los rebaños, así como de la cadena de comercialización de leche lo cual demostró que las vías hacia las comunidades campesinas se encontraban deterioradas. Por un acuerdo de acuerdo de apoyo interinstitucional con la Municipalidad de Llapa, Compañía Minera Ares S.A.C. otorgó en calidad de donación el combustible necesario para la ejecución del mantenimiento de la vía en mención. De manera efectiva se logró corregir el punto crítico del tramo pero además se otorgó en calidad de apoyo económico, un monto destinado a la adquisición de medicamentos veterinarios, a favor de un comunero de San Antonio de Ojos, debido a que se diagnosticó en su rebaño problemas de hiperparasitismo.

(vii) La sostenibilidad es parte de una de sus Políticas de Responsabilidad Social, por ello, se busca mejorar los niveles de calidad de vida de la población ubicada en las AISD. Para afrontar este reto, en el año 2019, se trabajaron dos

líneas de acción. Por un lado, el desarrollo productivo agrícola y como segunda línea de acción la seguridad alimentaria. Respecto de la primera, se demostró luego de un diagnóstico de las condiciones de infraestructura de riego que existía saturación de malezas, producto del paso del tiempo y la cobertura vegetal circundante en zonas adyacentes del canal matriz, así como también la necesidad de regular los caudales y la distribución de las aguas que discurre por la Quebrada Agua Potable. De lo anterior, CMA optó por la instalación de compuertas en la Quebrada Agua Potable, para mejorar su distribución y captación, incrementando así el acceso y disponibilidad de agua en los terrenos comunales. En lo referente a la segunda línea de acción, se financió la adquisición de materiales para la construcción del nuevo local del Comedor Popular Santa Inés de Pampa Cuyoc.

(viii) Es de importancia traer a colación el principio de presunción de licitud del TUO de la LPAG, este principio que protege al administrado y en virtud de la cual la Administración está obligada a considerar que hemos actuado en cumplimiento de nuestros deberes, a menos que cuente con evidencia en contrario. Así, los documentos y declaraciones formuladas por Compañía Minera Ares S.A.C. responden a la verdad de los hechos que se afirman, entonces, sin reunir todos los elementos de juicio necesarios, resulta claro que la autoridad no podrá determinar responsabilidad administrativa, ordenar el cumplimiento de una determinada medida administrativa e incluso sancionar a los administrados, sin un correcto análisis de los hechos.

(ix) Conforme al principio de verdad material, la doctrina señala que existe una exigencia respecto de que "el empleado público encargado de la instrucción de un procedimiento advierta la naturaleza jurídica y los fines de cada uno de los documentos que forman parte del expediente administrativo, de modo que estos, a su vez, cumplan su finalidad en el procedimiento administrativo específico"

(x) En adición a ello, la actuación de la autoridad también debe emitirse bajo los parámetros del principio de razonabilidad, reconocido en el artículo IV del TUO de la LPAG, con el objetivo de acreditar que se respetan todas las garantías vinculadas al debido procedimiento. En esa línea, respecto de la presunción de razonabilidad, también se debe tener en cuenta que su reconocimiento se da de forma expresa en la aplicación de la potestad sancionadora administrativa, a través del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, señalando que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Es decir, si bien podemos decir que en la determinación de una sanción es donde mayor énfasis tiene la discrecionalidad de la Administración, esta no resulta ilimitada pues debe tener en cuenta el presunto incumplimiento identificado en la supervisión y si, en función de su gravedad o afectación a los bienes jurídicos que se busca tutelar, corresponde la determinación de responsabilidad de los administrados.

66. De manera previa al análisis de los argumentos del Escrito de descargos N° 2, es importante indicar que conforme a lo establecido en los artículos 16º, 17° y 18º de la de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)[6], los instrumentos

[6] **Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 16.- De los instrumentos
16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.
16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

de gestión ambiental incorporan aquellos programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tiene como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente, generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados.

67. En esa línea, el artículo 3° de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, Ley SEIA) exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que durante el proceso de la certificación ambiental la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos al ambiente con la ejecución de la actividad económica.

68. Una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29º y 55º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley SEIA)[7] es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

69. En el sector minero, particularmente, en los artículos 24 y 31 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-EM, se establece la obligación del administrado de ejecutar las medidas de cierre establecidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, así como mantenimiento y vigilancia que corresponda.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos
17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.
17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.
17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.
Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos."

7 **Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.
(…)
Artículo 55.- Resolución aprobatoria
La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley."

70. Teniendo en cuenta de manera integral a la normativa precedente, se tiene que el titular minero se encuentra obligado a ejecutar todas las medidas dispuestas en los instrumentos de gestión ambiental (como los planes de cierre), en los plazos y términos aprobados por la autoridad.

71. Ahora bien, de la revisión de los alegatos del Escrito de descargos N° 2, se observa que el administrado reitera y presenta los mismos argumentos y medios probatorios que han sido ofrecidos en el Escrito de descargos N° 1, sin perjuicio de ello, esta Dirección procederá a pronunciarse al respecto en los considerandos siguientes de la presente Resolución.

72. Respecto al punto (i), corresponde señalar que, conforme ha sido señalado en el numeral 33 del Informe Final, si bien, el administrado realizó el financiamiento a favor de las comisiones organizadoras de las principales festividades de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos, para lo cual presentó dos (2) recibos por montos de S/ 2500 nuevos soles cada uno de los meses de abril y mayo de 2019, sin embargo, en estos documentos se consigna que dichas entregas de dinero parte de la atención a solicitudes específicas de los comités de fiestas patronales de las comunidades y no obedece a un programa de turismo ecológico como indica el administrado en el Escrito de descargos N° 2.

73. En adición a lo anterior, de la revisión integral de las actividades, objetivos e indicadores de monitoreo social aprobadas en la APCM Sipán 2012, no se advierte que se contemple expresamente un programa de turismo ecológico ni tampoco se ha especificado que el financiamiento de festividades patronales formen parte de proyectos de desarrollo rural sostenible; por lo tanto, los aportes económicos realizados a favor de las comunidades campesinas en el año 2019 para sus festividades patronales, no desvirtúa el incumplimiento del administrado.

74. Respecto al punto (ii), corresponde señalar que en el numeral 33 del Informe Final se precisó que los documentos referidos a: (a) el Acta de entrega y recepción de 01 computadora y accesorios usados para teniente gobernador de la comunidad de Pampa Cuyoc del 06 de abril de 2019, (b) el Acta de entrega y recepción de S/.10 000 nuevos soles para la Institución Educativa Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc del 07 de mayo de 2019 y (c) el Acta de entrega y recepción de 02 computadoras y accesorios usados para la Institución Educativa José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos del 28 de noviembre de 2019; es cierto que acreditan entregas de equipos de computación por parte de Compañía Minera Ares S.A.C., sin embargo, estas acciones fueron realizados en atención a solicitudes puntuales de los centros educativos y las comunidades campesinas; mas no en el marco de proyectos de desarrollo rural sostenible ni actividades de monitoreo conforme lo establece el instrumento de gestión ambiental.

75. En efecto, de la revisión integral de las actividades, objetivos e indicadores de monitoreo social aprobadas en la APCM Sipán 2012, se advierte que la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post cierre, deben encontrarse relacionadas en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola, mas no con la entrega de equipos de computación a centros educativos.

76. Asimismo, el administrado alegó que la entrega de los equipos de computación está vinculada con aportes a la innovación de la enseñanza *"a través del fortalecimiento de capacidades de los alumnos en materia de adiestramiento a entornos virtuales, lo*

cual mejorará su formación y mayor competitividad en mercado laboral"; no obstante, este aspecto no se encuentra contemplado dentro de las obligaciones del apartado referido a monitoreo social del APCM Sipán 2012, por lo que no forma parte del análisis del presente PAS.

77. En suma, se ratifica que las citadas actas de entrega de equipos de computación, bajo ningún escenario, permitiría desvirtuar el incumplimiento del administrado.

78. Respecto al punto (iii), y como bien ya ha sido señalado a lo largo de la presente Resolución, el hecho que el administrado alegue que su programa de salud benefició a 893 pacientes en atenciones médicas a través de su Tópico y ha prestado apoyo en el traslado a pacientes hacia centros de salud y hospitales durante el año 2019, no significa que haya cumplido con los proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post cierre previstos en la APCM Sipán 2012.

79. Así tenemos, de la revisión integral de las actividades, objetivos e indicadores de monitoreo social aprobadas en la APCM Sipán 2012, se advierte que la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post cierre - los cuales son analizados en este PAS - deben encontrarse relacionadas en temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola, mas no con un programa de salud. En esa línea, los medios probatorios presentados por el administrado para sustentar la implementación de un programa de salud, como son, los cuadros en Excel de resumen de atención de pacientes de comunidades en Tópico Sipán de enero a noviembre de 2019; los registros en pdf de atención en Tópico Sipán en 2019, los siete (07) solicitudes de apoyos de evacuación a comuneros de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos hacia la ciudad de Cajamarca y las dos (2) actas de recepción y entrega por préstamo de motoguadañas y accesorios a favor de las comunidades de Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos del 16 de abril y 17 de mayo de 2019, no podrían desvirtuar la infracción imputada al administrado.

80. Respecto al punto (iv), y conforme se ha señalado anteriormente, es cierto que el administrado ha presentado documentación para demostrar que ha efectuado aportes para favorecer el bienestar social y económico de las comunidades campesinas, tales como se evidencia en el Acta de recepción y entrega de 05 canastas por el Día de la Madre a favor de Pampa Cuyoc; la Constancia de pago por víveres a favor de deudos del Sr. Segundo Ravines Romero de Pampa Cuyoc; el recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019, de la I.E.I Nº 375 de Pampa Cuyoc; el recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019, de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; el recibo por apoyo económico a favor de la Promoción 2019 de la I.E. José Luis Bustamante y Rivero de San Antonio de Ojos; el Acta de entrega y recepción de 01 cilindro de petróleo, a favor de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; el recibo por apoyo económico por los XVII aniversario, de la I.E. Daniel Alcides Carrión de Pampa Cuyoc; y las actas de entrega de insumos por Campaña Navideña de 2019 en los caseríos Alto Perú y Playa El Tambo, el distrito de Llapa y las comunidades Pampa Cuyoc y San Antonio de Ojos; no obstante, estos medios probatorios no demuestran las actividades de monitoreo social que se encuentran contempladas en el instrumento de gestión ambiental.

81. En efecto, de las actividades, objetivos e indicadores de monitoreo social aprobadas en la APCM Sipán 2012, se advierte que la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social post cierre – los cuales son materia de análisis en este PAS - deben encontrarse relacionadas en

temas de producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola; aspectos que no se condicen con el contenido de los documentos ofrecidos por en el escrito de descargos N°2; más si tenemos en cuenta que el propio administrado reconoce que se trata de "*apoyos sociales voluntarios*".

82. Respecto al punto (v), si bien, Compañía Minera Ares S.A.C. señala que, como parte de su programa de reconversión laboral e inserción de las comunidades campesinas, en el año 2019 realizó capacitaciones en primeros auxilios y seguridad industrial; sin embargo, debe precisarse que en el numeral 6.2.5.3 del apartado 6.2.5 "Monitoreo social" de la APCM Sipán 2012, se consigna que los indicadores de los objetivos del monitoreo social post cierre se encuentran referidos al número de familias capacitadas únicamente en producción de lácteos y técnicas de manejo agrícola, por lo que, no se contemplan ninguna capacitación sobre primeros auxiliaos no seguridad industrial.

83. En ese sentido, los medios probatorios adjuntos en el escrito de descargos N° 2 para demostrar la realización de las capacitaciones en primeros auxilios y seguridad industrial – tales como el registro de asistencia: Capacitaciones en Primeros Auxilios y Salud Ocupacional_2019-01; el registro de asistencia: Capacitaciones en Primeros Auxilios y Salud Ocupacional_2019-02; el registro de asistencia: Elaboración de CV y entrevista personal; el registro de asistencia: Planes de negocio y Gestión empresarial; y, el registro de asistencia: Elaboración de planes de acción para mejorar la competitividad laboral, no pueden desvirtuar la imputación formulada al administrado en el presente PAS.

84. Respecto al punto (vi), corresponde precisar que, si bien, el administrado alega que realizó el monitoreo de las condiciones sanitarias y manejo de los rebaños, así como de la cadena de comercialización de leche, sin embargo, no ha presentado medios probatorios que acrediten sus afirmaciones.

85. Aunado a ello, el monitoreo de las condiciones sanitarias y manejo de los rebaños, así como de la cadena de comercialización de leche no forman parte de las actividades, objetivos e indicadores del monitoreo social post cierre previsto en la APCM Sipán 2012.

86. Ahora, en el escrito de descargos N° 2, Compañía Minera Ares S.A.C. adjunta un vale de salida de combustible para obra de mejoramiento de acceso tramo Cementerio – Plaza de Pampa Cuyoc y un recibo por apoyo económico para compra de medicamentos veterinarios para demostrar sus alegatos, no obstante, en el citado vale se consigna la entrega puntual de 120 galones de petróleo el 05 de julio de 2019 para el mantenimiento de vía ejecutada por la Municipalidad de Llapa, no demostrando que la entrega de combustible forme parte de un acuerdo interinstitucional que fomente un programa social previsto en un instrumento de gestión ambiental, por su parte, el recibo del 25 de mayo de 2019 por concepto de compra de medicamentos veterinarios, únicamente denota un apoyo de entrega de dinero a una persona (señor Elmer Balcázar Becerra), mas no que se trate de un programa ni monitoreo.

87. En ese sentido, se ratifica que el vale de combustible y el recibo por apoyo económico para la adquisición de medicamentos veterinarios, bajo ningún escenario, permitiría desvirtuar el incumplimiento del administrado

88. Respecto al punto (vii), el administrado señala que realizó una línea de acción el desarrollo productivo agrícola, para lo cual optó por la instalación de compuertas en

la Quebrada Agua Potable, para mejorar su distribución, captación, acceso y disponibilidad de agua en los terrenos comunales, tal como se desprende de la Carta del 04 de marzo de 2019; no obstante, conforme se ha señalado anteriormente, en dicho medio probatorio se consigna que la ejecución de las compuertas fueron realizadas en virtud a una solicitud de la comunidad campesina de Pampa Cuyoc del mes de julio de 2017, esto significa que las acciones del administrado corresponde al cumplimiento de un periodo distintos al presente caso (2019).

89. Siendo así, como la Carta del 04 de marzo de 2019 solamente demuestra la ejecución de actividades pendientes que se comprometió el administrado en el año 2017, no podría desvirtuar la imputación de cargos formulada al administrado por el incumplimiento de sus compromisos socioambientales del periodo 2019.

90. En otro orden de ideas, el administrado nuevamente alegó que, dentro de la línea de acción sobre la seguridad alimentaria comunal, realizó la entrega de materiales para la construcción del nuevo local del Comedor Popular Santa Inés de Pampa Cuyoc; para acreditar sus afirmaciones presentó un acta de entrega y recepción de 50 varillas de fierro del 23 de diciembre de 2019. No obstante, del acta se aprecia que la entrega de material obedece a una solicitud específica formulada por la comunidad de Pampa Cuyoc, mas no se encuentra referido a un programa de seguridad alimentaria, además, su contenido no se condice con los compromisos de la APCM Sipán 2012 analizados en el presente caso.

91. En efecto, de la revisión integral de las actividades, objetivos e indicadores de monitoreo social aprobadas en la APCM Sipán 2012, no se advierte que se contemple expresamente un programa de seguridad alimentaria; por lo tanto, la entrega de materiales a favor de las comunidades campesinas en el año 2019 no desvirtúa el incumplimiento del administrado.

92. Respecto a los puntos (viii), (ix) y (x), el administrado manifestó que, de acuerdo con los principios de presunción de licitud y verdad material, los documentos y declaraciones formuladas por Compañía Minera Ares S.A.C. responden a la verdad de los hechos que se afirman, entonces, sin reunir todos los elementos de juicio necesarios, resulta claro que la autoridad no podrá determinar responsabilidad administrativa.

93. Ahora bien, el principio alegado por el administrado se encuentra regulado en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG[8], a través del cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes, salvo prueba en contrario. Por su parte, el principio de verdad material se encuentra regulado en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG[9], establece que la autoridad administrativa

---

[8] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. ***(…)".***

[9] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[…]

competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

94. Además, los principios de presunción de licitud y verdad material se encuentran estrechamente vinculados con la asignación de la carga probatoria en los procedimientos administrativos sancionadores a la administración pública.

95. Sobre el particular, de los actuados que obran en el expediente, se advierte que en el marco de la Supervisión de Gabinete, la autoridad administrativa realizó un requerimiento de información al administrado (con Carta Nº 911-2020-OEFA/DSEM notificada el 06 de octubre de 2020 y en la reunión virtual del 30 de octubre de 2020) relacionada al cumplimiento de sus obligaciones socioambientales correspondientes a la etapa de post cierre del año 2019 aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental; el cual fue atendido por los escritos con registro Nº 2020-E01-080408 y 2020-E01-086488 del 23 de octubre y 10 de noviembre de 2020 respectivamente.

96. No obstante, de la revisión de los escritos con registro Nº 2020-E01-080408 y 2020-E01-086488 del 23 de octubre y 10 de noviembre de 2020 respectivamente – los cuales contenían la totalidad de actividades socioambientales realizadas por el administrado durante el año 2019 - no se verificó el cumplimiento de los proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo post cierre previsto en la APCM Sipán 2012. Es más, a lo largo del presente PAS, el administrado contó con la oportunidad de brindar mayor detalle de las actividades socioambientales realizadas en la unidad minera "Sipán" en el periodo 2019, el cual se realizó con los escritos de descargos N° 1 y 2; sin embargo, ninguno de los medios probatorios coincide con el cumplimiento de la APCM Sipán 2012.

97. Con la información precedente brindada, y que forma parte de la carga probatoria de la Administración Pública que ha sido obtenida en el marco de la Supervisión de Gabinete 2022, se tiene evidencia que el administrado no actuó apegado a sus deberes (compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental), conllevando a la ruptura de su presunción de licitud y, a su vez, los actuados que obran en el expediente, acreditan que la autoridad administrativa adoptó las medidas probatorias previstas en la ley para determinar la infracción; en ese sentido, en el presente caso, no ha configurado la vulneración a los principios alegados.

98. Finalmente, el administrado mencionó que la actuación de la autoridad administrativa debe realizarse en los parámetros del principio de razonabilidad reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV y del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la cual no resulta ilimitada pues debe tener en cuenta el presunto incumplimiento identificado en la supervisión y si, en función de su gravedad o afectación a los bienes jurídicos que se busca tutelar.

99. Al respecto, el principio de razonabilidad[10] exige que las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan

---

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

[10] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines a tutelar, así como prever que la comisión de la conducta infractora no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción. Por su parte, también el principio de razonabilidad[11] precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; y partiendo de esta regla general se prevé criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.

100. Así, el análisis de razonabilidad se aplica teniendo en cuenta la finalidad pública que se pretende tutelar -la protección al medio ambiente- y la proporcionalidad de la decisión administrativa utilizada para alcanzar el cometido estatal. Ello considerando la idoneidad de los medios empleados.

101. En este orden de ideas, respecto al principio de razonabilidad, corresponde precisar que, en el presente caso, la conducta infractora versa sobre el incumplimiento de compromisos socioambientales aprobadas por la autoridad certificadora; cuya base legal se encuentra en los artículos 24 y 31 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-EM (obligación de a ejecutar las medidas de cierre establecidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, así como mantenimiento y vigilancia que corresponda) y el artículo 18° de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente (en los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos); es decir, la finalidad pública que se tutela es el aspecto social en el marco de la ejecución de medidas de post cierre minero, el cual se encuentra contemplado en la certificación ambiental. Siendo así, no se advierte que exista una desproporción entre lo exigido y los fines que pretende garantizar la normativa.

102. Asimismo, en cuanto a que la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas, es importante resaltar que el incumplimiento de Compañía Minera Ares S.A.C. se subsume dentro de la infracción artículo 5° y el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de

---

[…]
1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

11 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS**

*"**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OEFA/CD; siendo que, dicha infracción, ha sido calificada como muy grave y tiene como sanción monetaria de hasta 15,000 UIT. Además, la determinación del monto a sancionar se encuentra sujeta a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD.

103. Por lo tanto, considerando que el presente pronunciamiento se encuentra dentro del marco de la normativa para determinar que la conducta cometida por el administrado como infracción, la cual es pasible de ser sancionada; y dicho ilícito debe ser valorado en mérito a la metodología para determinar la sanción aplicable en este caso; es que no es posible advertir vulneración del principio de razonabilidad.

104. En ese sentido, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social durante el año 2019 de la etapa de post-cierre.

105. Por lo tanto, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por la conducta infractora contenida en el numeral 1 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral**.

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

106. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[12].

107. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa), establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa[13], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

---

12 **Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente.**
*"**Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas***
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(…)"

13 **Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°. - Medidas correctivas***
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

108. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

109. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

110. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

111. En el presente caso, el único hecho imputado está referido a que el administrado incumplió con su instrumento de gestión ambiental, al no realizar la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social durante el año 2019 de la etapa de post-cierre.

112. Al respecto, si bien, el referido hecho imputado constituye un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental (APCM Sipán 2012), debe precisarse que, de los actuados que obran en el expediente, no se advierte que dicha infracción haya originado algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, que requiera ser corregido. En consecuencia, para el presente caso no existe la necesidad de ordenar la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de alguna situación alterada por dicha conducta infractora.

113. Por lo expuesto, y en la medida que la mencionada conducta no ha generado ningún efecto nocivo, no corresponde ordenar una medida correctiva en este extremo del PAS, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

114. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **50.317 UIT**, conforme al siguiente detalle:

---

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Nº	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social durante el año 2019 de la etapa de post-cierre	**50.317 UIT**
Multa total		**50.317 UIT**

115. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe Nº 02317-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2022 (en adelante, Informe de Cálculo de Multa), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[14] y se adjunta.

116. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas).

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

117. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

118. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[15] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro: Resumen de lo actuado en el expediente

Nº	CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA[16]	CA	M	RR[17]	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social durante el año 2019 de la etapa de post-cierre	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

14 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

15 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

16 Inicio de procedimiento administrativo sancionador.

17 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD).

119. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Compañía Minera Ares S.A.C.** por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00519-2022-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **50.317 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar la implementación de proyectos de desarrollo rural sostenible y las actividades de monitoreo social durante el año 2019 de la etapa de post-cierre	**50.317 UIT**
Multa total		**50.317 UIT**

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde dictar medidas correctivas a **Compañía Minera Ares S.A.C.,** por la conducta infractora señalada en el numeral 1 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00519-2022-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo

Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD[18].

Artículo 6°. - Informar a **Compañía Minera Antapaccay S.A.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 9°. - Notificar a **Compañía Minera Ares S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
PASTOR HUMPIRI Juan Carlos
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JPH/JDV/abm-oin

[18] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 14°. -** Reducción de la multa por pronto pago*
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa".

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 09659450"

09659450